

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA (RENACUA), CON VIGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 1°.- Obligatoriedad: Todo establecimiento que desarrolle una actividad de producción acuícola y/o de acuarismo deberá registrarse en el Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA), con independencia del volumen de su producción, del título por el cual detentan el espacio en que desarrollan su actividad, de la finalidad perseguida por la actividad, y cualquiera sea el sistema de producción utilizado. También deberán registrarse aquellos en los que se realicen de forma habitual ensayos con fines científicos con organismos acuícolas y toda entidad que realice cualquier actividad desarrollada en relación a organismos acuícolas, incluyendo la comercialización de organismos acuícolas vivos o faenados, y la producción y/o comercialización de alimento balanceado destinado a dichos organismos.

ARTÍCULO 2°.- Requisitos: La solicitud de inscripción deberá ser realizada por el productor, representante legal o apoderado, a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD), habilitado al efecto en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. El productor registrará separadamente cada uno de los establecimientos que desarrolle, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) datos del titular del establecimiento, se trate de una persona humana o jurídica, incluyendo Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico;
- b) proyecto acuícola a desarrollar o en desarrollo; objetivos y finalidad del proyecto, sitio seleccionado, mencionando la/s especie/s elegida/s y las razones de la elección, datos relevantes acerca de su producción, posibles mercados de colocación, puestos de trabajo que generó y/o que prevé generar, nivel de valor agregado que pretende para la producción obtenida/a obtener y toda otra información que a juicio del solicitante se considere importante desde el punto de vista del cultivo y comercialización;
- c) memoria biológica de la/s especie/s elegida/s, con información sobre hábitos alimentarios, reproducción, enfermedades conocidas, etc.
- d) sistema de cultivo a emplear/empleado;
- e) identificación de la persona técnica/idónea a cargo de la producción, adjuntando currículum o datos que correspondan;
- f) Identificación del predio en que se desarrolla el proyecto, señalando el carácter y plazo de la ocupación;
- g) habilitación provincial o municipal del establecimiento, según corresponda.
- h) habilitación sanitaria otorgada por la autoridad competente, cuando en el establecimiento se efectúe el procesamiento del producto obtenido
- i) planos de las instalaciones, con detalle de todas las estructuras del predio: de recepción o cuarentena, de resguardo contra escapes y estructuras adyacentes

destinadas a la actividad, etcétera según corresponda y con indicación de las dimensiones en cada caso. También deberán señalarse las entradas de abastecimiento de agua, origen y destino posterior del agua utilizada, incluyendo tratamiento previo contemplado para su evacuación.

j) Declaración de la capacidad de carga de sus sistemas (en número de especímenes a mantener) referida tanto a los organismos marinos como a los de agua dulce.

ARTÍCULO 3°.- Modalidad: Los establecimientos desarrollados como emprendimiento familiar para autoconsumo, con una producción anual de hasta CINCO (5) toneladas, deberán registrarse a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD), habilitado al efecto en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aportando los siguientes datos:

- a) datos del propietario o usuario del terreno en que se desarrolla el emprendimiento (nombre, edad, DNI/CUIT) y datos de contacto (teléfono/mail);
- b) datos del predio en el que se desarrolla el cultivo (provincia, departamento, municipio, tipo de tenencia de la tierra, superficie del terreno, superficie y/o volumen de los estanques/contenedores)
- c) grupo familiar integrado al cultivo acuícola;
- d) sistema de cultivo, origen del agua, especies que se cultiva, equipamiento;
- e) comprobante de inscripción en el registro provincial

ARTÍCULO 4°.- Entidades comerciales en general: deberán registrarse a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD), habilitado al efecto en la página web de la citada Secretaría, aportando los siguientes datos:

a) datos del titular, se trate de una persona humana o jurídica, incluyendo C.U.I.T., domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico. En caso de personas jurídicas, deberá agregarse el estatuto societario y el documento de designación de autoridades vigentes.

b) domicilio de la sede principal, en la que se desarrolla la actividad comercial vinculada a los organismos acuícolas.

c) detalle de actividad comercial vinculada a los organismos acuícolas que desarrolla o va a desarrollar;

d) en caso de tratarse de una entidad que produce alimento balanceado, deberá agregarse la descripción del/los tipo/s de alimento producido, las especies a las que está destinado y el volumen de producción anual;

e) en todos los casos, se agregará comprobante de habilitación comercial expedido por la autoridad competente

ARTÍCULO 5°.- Inscripción: la Dirección Nacional de Acuicultura de la citada Secretaría evaluará la documentación aportada, realizará una visita al predio y emitirá un informe técnico. Si el informe es positivo, se le asignará un número de registro al establecimiento, lo que será notificado al solicitante. Si el informe es negativo, se notificará la situación al solicitante con expresa mención de las objeciones realizadas y se remitirán las actuaciones a la guarda temporal.

ARTÍCULO 6°.- Actualización obligatoria: en el mes de marzo de cada año deberán actualizarse a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD), los datos de todos los establecimientos registrados. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá generar la suspensión del registro hasta que la obligación sea cumplida.

ARTÍCULO 7°.- Información estadística: asimismo, todos los años en el mes de marzo, cada establecimiento registrado deberá enviar a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD), los datos que correspondan al período anual de su producción indicando:

- a) el volumen de biomasa por especie en cultivo, detallado por ovas, alevines, reproductores, juveniles o a término para comercialización, según corresponda.
- b) el volumen de biomasa de producto comercializado, separando por producción faenada, procesada y comercialización en vivo, según corresponda.
- c) en el caso de cultivo con destino a repoblamiento y/o pesca recreativa, se deberá informar el volumen de biomasa y/o número de ejemplares ingresados (detallando la procedencia) y/o producidos en el establecimiento (detallando destino).
- d) en caso de actividad de acuarismo, la información a suministrar será el detalle de especies y número total de individuos que se hayan comercializado y/o importado y/o exportado durante el período, detallando la procedencia y/o destino de los organismos, brindando un saldo anual de ingreso, egreso y mortandad.
- e) las entidades que realicen estudios de investigación, deberán proveer información sobre las especies y el número total de individuos utilizados y una indicación sobre los objetivos y los resultados obtenidos.

f) todos los establecimientos, independientemente del tipo de actividad desarrollada, deberán informar el tipo, marca, composición, origen y volumen de alimento utilizado durante el período.

g) de igual manera, informarán la cantidad total de puestos de trabajo existentes y los generados durante el período; señalando tipo (temporario/permanente), nivel de estudios y género.

La información suministrada por los establecimientos será reservada y utilizada al solo efecto de determinar estadísticamente la producción, evolución y comportamiento del sector acuícola.

Los establecimientos que no cumplan con esta obligación, no podrán solicitar autorización para importar/exportar organismos acuícolas, pudiendo aplicarse adicionalmente una suspensión de los beneficios fiscales y registrales otorgados a la actividad.

ARTÍCULO 8°.- Registro de Genética Acuícola: Cada establecimiento productivo deberá registrar el origen de sus lotes de cultivo y/o reproductores, con depósito de muestras de tejido (fijado y congelado en número a determinar), informando sus características productivas más importantes, peculiaridades que limiten su desempeño comercial en el mercado internacional, etc.; señalando en particular la existencia de programas de mejoramiento genético y la aplicación de biotecnologías reproductivas, genéticas, nutricionales y sanitarias, si correspondiera. El material genético presentado quedará asentado mediante un número de certificado de Registro de Genética Acuícola.

ARTÍCULO 9°.- Registro de Intercambio Genético: deberán registrarse en el RENACUA todas las operaciones de intercambio de gametas, semilla y de ejemplares de reproductores, independientemente de la modalidad onerosa o gratuita que tenga dicho intercambio. Al efecto, el establecimiento proveedor de los organismos informará mediante la plataforma de trámites a distancia (TAD) los datos de cada uno de los establecimientos que intervengan en la operación, y la identificación genética (Artículo 8°) de los organismos acuícolas involucrados. El material genético presentado quedará asentado mediante un certificado.

ARTÍCULO 10.- Certificado Nacional de Acreditación de Producción en Establecimiento Registrado - CAPER: la citada Dirección Nacional de Acuicultura emitirá el CAPER para los organismos acuícolas vivos o faenados provenientes de cultivos registrados, con fines de intercambio, comercialización o investigaciones, según la trazabilidad resultante de la información suministrada conforme el artículo 6° del presente Anexo I. A tal efecto, el solicitante formulará el requerimiento mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) detallando el motivo de la solicitud, la que será evacuada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-96509693- -APN-DGD#MAGYP_ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.